



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
Sede Medellín, Vicerrectoría

MEDELLÍN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - 2016", conforme a las especificaciones solicitadas en los Términos de la Contratación de la Invitación N° 007/2016 durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017 y según la propuesta presentada por EL CONTRATISTA a LA UNIVERSIDAD, documento que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo al valor unitario para la adquisición del servicio.

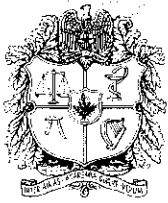
CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a: En virtud de la siguiente orden, el contratista asume las siguientes obligaciones: cumplir cabalmente con cada uno de los compromisos derivados de la presente orden, en los términos establecidos en la misma; Deberá suministrar personal idóneo para la ejecución de las actividades encomendadas, el cual podrá ser recomendado por la Universidad. Cualquier servicio que no cumpla con los requerimientos de calidad o no satisfaga las necesidades de la Universidad Nacional será cambiado de inmediato, sin ningún costo para la Universidad. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del contrato. Prestar el servicio con responsabilidad, idoneidad, celeridad y calidad. Suministrar a la UNIVERSIDAD y/o al SUPERVISOR DEL CONTRATO toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. Los precios referenciados por el contratista en la propuesta de precio se entenderán fijos durante la vigencia del contrato. Cumplir con el OBJETO del contrato que se haya de celebrar en los términos establecidos por la Universidad. Coordinar con el supervisor del contrato las acciones y procedimientos requeridos para garantizar su ejecución integral. Atender los requerimientos de la supervisión del contrato. Asumir en su totalidad las responsabilidades que por ley le correspondan como empleador sobre el personal al servicio de la Universidad. Es obligación inherente de LA EMPRESA cancelar total y oportunamente los sueldos del personal asignado al contrato. Mensualmente LA EMPRESA acreditará el pago oportuno y en cuantía correspondiente al valor total del trabajo realizado por cada una de las personas contratadas, lo correspondiente a la seguridad social y los aportes parafiscales. El no cumplimiento de esta obligación implica una amonestación escrita. LA EMPRESA en ninguna situación podrá alegar que no ha cumplido con esta obligación, esperando que LA UNIVERSIDAD le efectúe el desembolso correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD se obliga para con el CONTRATISTA a: a) Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor correspondiente al contrato de acuerdo con la forma de pago establecida; b) Impartir las instrucciones necesarias para el adecuado desarrollo del contrato; c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; d) Designar los supervisores para la ejecución de cada orden contractual o contrato que se celebre y que servirán de intermediarios entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD; e) Las demás que sean inherentes al objeto del contrato aunque no estén expresamente señaladas en este documento.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE EJECUCIÓN Y PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA por la ejecución de las actividades enunciadas en la CLÁUSULA de las obligaciones incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de **MIL CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.107.756.330)**, en pagos parciales y a 30 días después de radicada la factura, certificación expedida por el supervisor y certificación del CONTRATISTA en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 DE 2002. El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA mediante consignación a cuenta bancaria debidamente reportada e inscrita ante la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA. INICIACIÓN, EJECUCIÓN Y PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo comprendido entre el 1 de marzo 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato se podrá modificar o prorrogar, en forma motivada, de común acuerdo entre las partes, mediante Otrosí, siempre y cuando se encuentre vigente y se mantenga su objeto. Sin embargo, con el ánimo de permitir la flexibilidad que requieren los procesos y el dinamismo de la Universidad, se requiere que previa justificación del supervisor delegado por el ordenador del gasto, y expresa autorización del Vicerrector de la Sede, con los saldos disponibles que se generen durante la ejecución del contrato por situaciones administrativas y sin superar las disponibilidades presupuestales y los plazos comprometidos en el contrato suscrito, se pueda



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Sede Medellín, Vicerrectoría

contratar personal adicional al detallado en el presente estudio sin modificar los cargos y remuneraciones en situaciones de fuerza mayor. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, en compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya Casa Matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera y con representación en la ciudad de Medellín las garantías en los términos y condiciones que se exijan en el contrato que se celebre y bajo las siguientes especificaciones y condiciones adicionales: - Deberá constituirse en pesos colombianos. -Deberá anexarse el correspondiente recibo de pago de la prima, cancelada en su integridad por el contratista.- Deberá estar firmada por el contratista y por el asegurador.- Deberá estar vigente durante el plazo de la orden contractual o contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos por el tiempo que se fije en cada uno de ellos. -No expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO I. EL CONTRATISTA** deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de las órdenes contractuales o contratos. **PARÁGRAFO II.** Las mencionadas garantías, formarán parte integral de cada orden o contrato y se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del interventor y de la UNIVERSIDAD, el contratista hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato. Los riesgos que la garantía deberá cubrir según el Artículo 68 de la Resolución 1551 de 2014, Seguros, montos, vigencias y deducibles de amparos contenidos en la garantía, son: "2. Para el seguro de cumplimiento. a. Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. b. Amparo de calidad del servicio: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. c. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más". **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción del presente contrato, no encontrarse en situación de inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar el presente contrato y se obliga a asumir cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero a la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jefe de sección de la División Financiera, o quien haga sus veces; quien verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en él durante el término de ejecución, quien representará a la Universidad para los efectos de vigilancia y control de la ejecución de los señalados actos; será intermediario entre ella y el contratista, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de cada uno de los contratos u órdenes contractuales, sin perjuicio de que, simultáneamente, el supervisor del contrato cumpla con las obligaciones que le son propias tales como efectuar labores de comunicación, intermediación y coordinación entre el contratista y el interventor Y/O supervisor. Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de las ordenes contractuales o contratos que se celebren deberán tenerse en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS.** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, la Universidad mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer durante la ejecución de la correspondiente orden o contrato, multa diaria por el 0,01% del valor de la respectiva orden contractual o contrato, sin superar el 20% de estos. El procedimiento a seguir será el establecido en el Art. 83 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **PARÁGRAFO I.** La imposición de las multas no liberará al contratista de la obligación principal de cumplir a cabalidad el contrato que se celebre. **PARÁGRAFO II.** Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del contratista o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de seguros o el banco garante, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** Se estipula como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del respectivo contrato que se celebra, la cual se hará efectiva por la UNIVERSIDAD como un mecanismo resarcitorio anticipado de los daños y perjuicios producidos por el atraso o incumplimiento en la prestación debida de la ejecución de la respectiva orden contractual o contrato. lo que se hará con el procedimiento establecido en el Art. 84 del Manual de Convenios y



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
Sede Medellín, Vicerrectoría

Contratos de la Universidad, adoptado mediante resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que pueda conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, en los casos y con el procedimiento previsto en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por EL CONTRATISTA, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD; sin el lleno de este requisito dicha cesión carecerá de validez y se tendrá como incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR. Para los efectos de las obligaciones del contratista, se considera como fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho o suceso imprevisto, que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión o prórroga del plazo del contrato, a juicio de la UNIVERSIDAD, pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NORMAS REGULADORAS. Régimen contractual de la Universidad Nacional de Colombia: Acuerdo 002 del 12 de febrero de 2008 y Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014, y toda la normatividad legal aplicable a la empresa con que se contrata.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en éste y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones introducidas al presente contrato alteran el valor de las ordenes contractuales o contratos que se celebra para ejecutarlo, en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en este evento, se ordenará la liquidación de las órdenes contractuales o contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando en la ejecución del presente contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la presente contratación o la oferta presentada por el contratista, la Universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La Universidad podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los siguientes casos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poder declararla.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA, En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable Composición; de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, con el fin de solucionar en forma ágil, rápida, directa y amigable dichas diferencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de la Contratación. 2) Oferta de contratación presentada por la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS- CIS- y todas las actas que se suscriban con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere: a) La Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de LA UNIVERSIDAD; b) Que el jefe de contratación o quien haga sus veces comunique a través de cualquier medio escrito al supervisor y a la contratista, que se ha legalizado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener a LA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
Sede Medellín, Vicerrectoría

UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. INDEPENDENCIA:** LA UNIVERSIDAD es una entidad independiente, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por tanto no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA UNIVERSIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, entre LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATISTA no existe relación laboral, igualmente, tampoco existe relación laboral entre LA UNIVERSIDAD y el personal que LA CONTRATISTA incorpore en virtud del presente contrato. **VIGÉSIMO CUARTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** LA UNIVERSIDAD se obliga a reservar la suma de **MIL CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.107.756.330)**, más la contribución especial de 4x1000 a que haya lugar, conforme a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Sede Medellín:

Empresa	CDP	Estado	Proyecto	Valor CDP	Valor a registrar por CDP	4xmil
3010	257	Autorizado	901010115876	859.424.000	855.994.495	3.423.978
3001	92	Autorizado	901010115870	253.008.000	251.761.835	1.007.047
Total				1.112.432.000	1.107.756.330	4.431.025

VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se señala la ciudad de Medellín como domicilio.

Suscrito en Medellín a los 26 días del mes de febrero de 2016.

JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA
Vicerrector
Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín

JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO
Director Ejecutivo
Corporación Interuniversitaria de Servicios, CIS

29 FEB. 2016